

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y EL ARTICULO 9 FRACCION VII Y SE ADICIONA LA FRACCION VIII DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:

En desahogo del punto número cinco del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, a la diputada Leticia Mosso Hernández. Hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia estimado presidente.

Saludo con mucho cariño y con mucho respeto a mis compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

“La violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total y parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades... su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.”

(Convención de Belém do Pará)

Todas las mujeres tienen derecho a desarrollarse plenamente en todos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 Marzo 2023

los espacios públicos como privados y a disfrutar de todos los Derechos Humanos, sin condicionamientos ni limitaciones a transitar libremente sin inseguridad y a tener autonomía en todos los ámbitos de su vida, lamentablemente la violencia en contra de las mujeres ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de subordinación y desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres y las víctimas son mujeres de cualquier extracto social, nivel educativo, cultural y económico.

Un tipo de violencia no tan visible pero que afecta un gran número de mujeres, es referente a la vulneración de sus derechos reproductivos, los derechos reproductivos incluyen el derecho fundamental de toda persona de determinar libremente el número y esparcimiento de los hijos, así como el derecho específico de disponer de servicios de planificación familiar.

El concepto de derecho reproductivo si bien limitada ha conseguido cierta aceptación gracias al movimiento de

mujeres que han reivindicado la maternidad como una elección y no como un destino y con ello el derecho a decidir libremente sí tener o no tener hijos y contar con la información necesaria para ello y a tener accesos a métodos reproductivos.

En México los derechos reproductivos están consagrados en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable, informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos; los derechos humanos de la mujer incluyen el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad incluida su salud sexual y reproductiva y decidir libremente respecto de estas cuestiones sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y a la violencia.

Los derechos reproductivos se consagraron en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo que tuvo lugar en El Cairo,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 Marzo 2023

Egipto en 1994, que los derechos reproductivos como tales son derechos humanos dignos de protección de acuerdo con este instrumento, los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el esparcimiento de los nacimientos y el momento de tenerlos.

También hace referencia al derecho de todas las personas a tomar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación o acciones ni violencia la presente iniciativa plantea el problema de que muchas mujeres sufren coerción reproductiva o violencia reproductiva como parte del abuso que tienen que soportar, la violencia reproductiva implica un patrón o una serie de comportamientos que una pareja abusiva puede utilizar para mantener el poder y el control sobre la salud reproductiva de su pareja interfiriendo con su capacidad de tomar decisiones propias sobre su cuerpo y

el cuidado de su salud esto pone en riesgo tanto su salud como su seguridad.

La violencia contra la mujer especialmente a la ejercida por su pareja constituye un grave problema de salud pública y una violación de los Derechos Humanos de las mujeres las estimaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud indican que una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física y o sexual de su pareja en algún momento de su vida, la violencia reproductiva en específico puede presentarse en diferentes formas tales como prohibir el uso o destruir los métodos anticonceptivos como las píldoras, los dispositivos intrauterinos, los anillos hormonales y los parches presión de embarazo que es cuando una persona presiona a su pareja a embarazarse cuando no quiere o terminar con embarazo cuando quiere continuarlo y limitar el acceso a las citas médicas relacionadas con la salud reproductiva.

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción u omisión basada en su género que cause muerte o daño psicológico, físico, patrimonial, económico sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La ley número 214 para Prevenir, Combatir, Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero en su artículo 11 de manera textual señala: Que se considera discriminación fracción VI negar o limitar información sobre temas de derechos sexuales y salud reproductiva por tener un grupo vulnerable o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y esparcimiento de las hijas e hijos.

Las violaciones de los derechos reproductivos de las mujeres suelen deberse a creencias y valores sociales profundamente arraigados en relación con la sexualidad de las mujeres, los conceptos patriarcales sobre el papel de la mujer de la

familia hacen que a menudo se valore a la mujer en función de su capacidad reproductiva.

Es importante reconocer que la violencia que se manifiesta cuando una persona intenta controlar las decisiones reproductivas de otra mujer con el fin de imponer su voluntad por lo anteriormente expuesto y fundado someto a esta Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación esta:

Iniciativa con proyecto de decreto para incluir como tipo de violencia en la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, a la violencia reproductiva la cual se define como todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva en relación con el número y esparcimiento de las hijas e hijos acceso a métodos anticonceptivos de su elección y

acceso a una maternidad elegida y segura.

Es cuanto, estimado presidente.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y**

adiciona el artículo 9, Título Tercero, Capítulo I, en sus fracciones VII y VIII de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades... su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.”

(Convención de Belém do Pará)

Todas las mujeres tienen derecho a desarrollarse plenamente en todos los espacios, tanto públicos como privados, a disfrutar de todos los Derechos Humanos sin

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 Marzo 2023

condicionamientos ni limitaciones, a transitar libremente sin inseguridad y a tener autonomía en todos los ámbitos de su vida.

Lamentablemente la violencia en contra de las mujeres ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de subordinación y desigualdad en las relaciones de poder entre mujeres y hombres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural y económico, un tipo de violencia no tan visible, pero que afecta un gran número de mujeres, es referente a la vulneración de sus derechos reproductivos.

Los derechos reproductivos incluyen el derecho fundamental de toda persona, de determinar libremente el número y esparcimiento de los hijos, así como el derecho específico de

disponer de servicios de planificación familiar.

El concepto de derechos reproductivos sin bien limitada, ha conseguido cierta aceptación gracias al movimiento de mujeres que ha reivindicado la maternidad como elección y no como destino, y con ello el derecho a decidir libremente si tener o no tener hijos, a contar con la información necesaria para ello y a tener acceso a métodos anticonceptivos.

En México, los derechos reproductivos están consagrados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos”.

Los derechos humanos de la mujer incluyen el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y decidir libremente

respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia.

La conferencia internacional de Derechos Humanos de Teherán de 1968 ofreció la primera definición del derecho reproductivo básico “Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de hijos y los intervalos entre los nacimientos” La conferencia Mundial de Población de Bucarest de 1974, por su parte, otorgo la titularidad de tal derecho, ya no a los “padres” sino a “las parejas y a los individuos”. La conferencia de Bucarest también estableció el derecho a disponer de la información, la educación y los medios necesarios para ejercer el derecho reproductivo básico y determino que este derecho entraña una responsabilidad ante los hijos y ante la comunidad.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue el primer instrumento internacional vinculatorio que establece el derecho de la mujer a

decidir en cuanto a la reproducción y que menciona la planificación de la familia, en su artículo 12 establece protecciones concretas a los derechos reproductivos, al señalar que los Estados parte adoptaran medidas para “garantizar el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación familiar” y “garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegure una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”. Asimismo el artículo 16 establece la obligación de los Estados parte de tomar medidas para que los hombres y mujeres puedan “decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos en igualdad de condiciones”

La nomenclatura “derechos reproductivos” se consagro en la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 Marzo 2023

Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, que tuvo lugar en el Cairo, Egipto, en 1994. El Programa de Acción de el Cairo se refiere expresamente a la “salud sexual y reproductiva” y considera que los derechos reproductivos como tales, son derechos humanos dignos de protección. De acuerdo con este instrumento, los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos, el momento de tenerlos, a disponer de la información y de los medios necesarios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También hace referencia al derecho de todas las personas a tomar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones, ni violencia.

La presente Iniciativa plantea el problema de que muchas mujeres sufren coerción reproductiva o

violencia reproductiva como parte del abuso que tienen que soportar. La violencia reproductiva implica un patrón o una serie de comportamientos que una pareja abusiva puede utilizar para mantener el poder y el control sobre la salud reproductiva de su pareja, interfiriendo con su capacidad de tomar decisiones propias sobre su cuerpo y el cuidado de su salud. Esto pone en riesgo tanto su salud como su seguridad.

La violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Las estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud indican que alrededor de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

La mayor parte de las veces el agresor es la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (27%) de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia física y /o sexual por su pareja.

La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH.

La violencia reproductiva puede presentarse en diferentes formas, tales como:

- Presionar a la pareja para que se someta a una actividad sexual cuando no lo desea;
- Prohibir el uso o destruir los métodos anticonceptivos como las píldoras, los dispositivos intrauterinos (DIU), los anillos hormonales y los parches;
- Retirar el preservativo durante las relaciones sexuales sin que se entere la pareja;

- Presión de embarazo, que es cuando una persona presiona a su pareja a: embarazarse cuando no quiere embarazarse; continuar un embarazo cuando quiere un aborto; o terminar un embarazo cuando quiere continuarlo.
- Obligar a la pareja a abortar o controlar el acceso y las decisiones relacionadas con el aborto; y
- Limitar el acceso a las citas médicas relacionadas con la salud reproductiva.

Existe una clara conexión entre la violencia reproductiva, la violencia doméstica y los resultados adversos en la salud reproductiva. Es evidente que esta forma de abuso puede tener efectos duraderos en la salud y el bienestar de las mujeres. Por lo tanto, es necesario que este tipo de violencia se reconozca y se entienda como una táctica utilizada por las parejas abusivas para violentar su salud reproductiva.

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debe entenderse por

violencia contra la mujer **cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.**

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 9, fracción VI, con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley “se consideran como discriminación, entre otras: **VI: Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;**”

De igual manera se encuentra regulado por la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero en su artículo 9 fracción VI que de manera textual señala **“Negar o limitar información sobre temas**

de derechos sexuales y salud reproductiva por pertenecer a un grupo vulnerable o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;”

Por lo que es importante homologar este tipo de conductas para prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia en contra de la mujer. Los seres humanos nacen libres e iguales. Por eso, todas las personas deben tener garantizada la misma libertad, igualdad y dignidad: Los derechos los ejercen las personas y es el Estado quien tiene la obligación de garantizarlos y promoverlos a través de legislación y políticas públicas adecuadas. Los Derechos Sexuales y Reproductivos son parte de los Derechos Humanos. Es decir que son propios a todas las personas, sin discriminación alguna.

Los derechos reproductivos buscan garantizar que las personas puedan tomar decisiones sobre su vida reproductiva, con libertad, confianza y seguridad, de acuerdo a su vivencia

interna (asociada al cuerpo, mente, espiritualidad, emociones y salud) y externas (asociadas al contexto social, histórico, político y cultural).

Se refiere a la libertad de las personas para decidir si tener o no hijos, la cantidad y el espaciamiento entre ellos, el tipo de familia que quieren formar, acceder a información y planificación para hacerlo, a conocer los métodos anticonceptivos.

Las violaciones de los derechos reproductivos de las mujeres suelen deberse a creencias y valores sociales profundamente arraigados en relación con la sexualidad de las mujeres. Los conceptos patriarcales sobre el papel de la mujer en la familia hacen que a menudo se valore a la mujer en función de su capacidad de reproducción. Los matrimonios y embarazos precoces, o los embarazos demasiado seguidos (a menudo como resultado de los esfuerzos por producir una descendencia masculina debido a la preferencia por los hijos varones) tiene un impacto devastador en la

salud de las mujeres, con consecuencias en muchas ocasiones fatales.

Por ello se propone la presente iniciativa que consiste en reformar y adicionar el artículo 9 en sus fracciones VII y VIII de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para reconocer este tipo de violencia que se manifiesta cuando una persona intenta controlar las decisiones reproductivas de otra persona con el fin de controlar e imponer sus decisiones. La violencia reproductiva puede ser un solo acto o puede ser parte de un patrón más grande de comportamientos y maltrato.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el presente proyecto de decreto propone reformar y adicionar a la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, “la violencia reproductiva” y para efecto de ilustrar el impacto de la modificación que se propone, se

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 Marzo 2023

inserta el siguiente cuadro comparativo, en la columna izquierda se muestra la disposición vigente, en la columna derecha, la iniciativa de reforma respectiva

LEY 53 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO: VIGENTE.	LEY 53 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO: VIGENTE. REFORMA.
Título Tercero Capítulo I Tipos de Violencia	Título Tercero Capítulo I Tipos de Violencia
Artículo 9.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:	Artículo 9.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:
VII.- Cualesquiera	VII.- Violencia

otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	reproductiva: Son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura.
VIII.- Sin correlativo.	VIII.- Cualesquiera otras formas

	análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y EL ARTICULO 9 FRACCION VII Y SE ADICIONA LA FRACCION VIII DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

PRIMERO. - Se reforma el artículo 9 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

VII.- Violencia reproductiva: Son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura.

SEGUNDO: Se reforma y adiciona el artículo 9 fracción VIII de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Atentamente

**La Representación Parlamentaria
del Partido del Trabajo**

Diputada Leticia Mosso Hernández.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el portal web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a